



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1052
RADICADO N° 2011-00757-00

Acorde con la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico del 26 de junio de 2020, se le informa a la togada que la misma no es procedente, toda vez que la actuación por medio de la cual se declaró la terminación del presente proceso se publicó en debida forma en los estados electrónicos del despacho, y a través de la página de la rama judicial en el Link consulta de procesos judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36615222/39926244/Radicado+2011-757.pdf/a507963a-0eb7-4e34-9828-6df47456b8dd>), actuación misma que puede ser consultada en cualquier momento por la parte interesada.

Igualmente es de advertirle a la memorialista, que en el mismo auto se resolvió lo pertinente con relación a las sumas de dinero enunciadas por la parte en el memorial allegado al proceso de fecha 30 de agosto de 2019, por lo que no se hace necesario aclarar el auto interlocutorio de terminación # 778, de fecha 19 de junio de 2020. (Cf fl 338). Déjese a disposición para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

WAR